



Ubicación 6166
Condenado LUIS FERNANDO QUEJADA PATERNINA
C.C # 1030553507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 486/22 del 6 de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), RECONOCE REDENICION A CARLOS ALBERTO FIGUEROA Y A LUIS FERNANDO QUEJADA PATERNINA Y NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A CARLOS ALBERTO FIGUEROA por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6166
Condenado LUIS FERNANDO QUEJADA PATERNINA
C.C.# 1030553507

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 000 2020 00660 00
Ubicación: 6166
Auto N° 486/22
Sentenciados: Carlos Alberto Figueroa Sarmiento
Luis Fernando Quejada Paternina
Delitos: Concierto para delinquir agravado y
tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Ley 906 de 2004
Régimen: Concede redención pena por trabajo y estudio
Decisión: Niega libertad por pena cumplida

S

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a los sentenciados **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** y **Luis Fernando Quejada Paternina**, a la par se resuelve lo referente a la libertad por pena cumplida del primero de los nombrados.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 11 de mayo de 2020, el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó, entre otros, a **Luis Fernando Quejada Paternina, Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** y **María Nohora Sarmiento**, por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena de **cincuenta y tres (53) meses de prisión**, multa de 1351 smlmv, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones pública por un periodo igual a la sanción privativa de la libertad y les negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En pronunciamiento de 10 de junio de 2020, esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en la que los sentenciados **Luis Fernando Quejada Paternina, Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** y **María Nohora Sarmiento**, se encuentran privados de la libertad desde el **30 de enero de 2019**, fecha en la que se produjo la captura como resultado de pesquisas realizada por la Fiscalía y, subsiguiente, imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con

la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente en ese ordenamiento se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo y estudio debe sujetarse a las previsiones de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1995, que, respectivamente, indican:

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

(...)

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

(...)

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibídem precisa:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Quando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

De la redención de pena de Carlos Alberto Figueroa Sarmiento.

Para el caso del citado sentenciado se allegaron los certificados 18453834 y 18510755 por trabajo, en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas Permitidas X mes	Días Permitidos x mes	Días Trabajados X Interno	Horas a reconocer	Redención
18453834	2022	Enero	184	Trabajo	192	24	23	184	11.5 días
18453834	2022	Febrero	104	Trabajo	192	24	13	104	06.5 días
18453834	2022	Febrero	88	Trabajo	192	24	11	88	05.5 días
18453834	2022	Marzo	216	Trabajo	208	26	27	208	13 días
18510755	2022	Abril	208	Trabajo	192	24	26	192	12 días
18510755	2022	Mayo	208	Trabajo	200	25	26	200	12.5 días
		Total	1008	Trabajo				976	61 días

Al respecto se hace necesario precisar que acorde con los artículos 82 y 100 del Código Penitenciario y Carcelario, la jornada diaria que da lugar a la redención de pena por trabajo corresponde máximo a ocho horas, aunado a ello el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo en casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias.

Advertido lo anterior, en cuanto a las **actividades de trabajo**, se avalarán **ÚNICAMENTE** las horas reconocidas en lo que corresponda a las desarrolladas y la jornada máxima legal permitida para el sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** en los meses de enero a mayo de 2022, esto es, **976 horas**, que equivalen a sesenta y un (61) días o **dos (2) meses y un (1) día** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas laboradas en ocho y su resultado en dos ($976 \text{ horas} / 8 \text{ horas} = 122 \text{ días} / 2 = 61 \text{ días}$), habida cuenta que las horas excedidas en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, esto es, un total de 32 horas no pueden ser objeto de redención conforme a lo atrás expuesto, esa la razón para que de las 1.008 horas de trabajo realizado por el nombrado y referenciadas por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo en las actividades de "RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL" y "MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACIÓN", área de servicios, solo se puedan tener en cuenta 976 horas.

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y certificaciones de conducta se evidencia que el establecimiento carcelario durante los meses a reconocer por trabajo, la calificó en el grado de "ejemplar"; además, la dedicación del sentenciado en los programas se "RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL" y "MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACIÓN", área de servicios, fue valorado durante los

lapsos consagrados a ellas como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer al sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento**, por concepto de redención de pena por trabajo un total de **dos (2) meses y un (1) día**.

De la redención de pena de Luis Fernando Quejada Paternina.

Para el caso del sentenciado precitado, se allegó el certificado 18465018 por estudio en el cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas Permitidas X mes	Días Permitidos X mes	Días Estudiados X Interno	Horas a reconocer	Redención
18465018	2022	Enero	120	Estudio	144	24	20	120	10 días
18465018	2022	Febrero	120	Estudio	144	24	20	120	10 días
18465018	2022	Marzo	132	Estudio	156	26	22	132	11 días
		Total	372	Estudio				372	31 días

Entonces, a partir del cuadro se evidencia que para el sentenciado **Luis Fernando Quejada Paternina** se acreditaron **372 horas de estudio**, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de treinta y un (31) días o **un (1) mes y un (1) día** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos ($372 \text{ horas} / 6 \text{ horas} = 62 \text{ días} / 2 = 31 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y el historial de conducta allegados por el centro carcelario se evidencia que el comportamiento desplegado por el interno durante el periodo reconocido se calificó en grado de "ejemplar" y la evaluación del estudio en "ALFABETIZACION", educación formal, se calificó como sobresaliente.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **372 horas** que llevan a conceder al sentenciado una redención de pena por estudio equivalente a **un (1) mes y un (1) día**.

De la libertad por pena cumplida del sentenciado Carlos Alberto Figueroa Sarmiento.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Evóquese que a **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** se le impuso una pena de **cincuenta y tres (53) meses de prisión** y por ella ha

estado privado de la libertad desde el 30 de enero de 2019, fecha en la que se produjo la captura e impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por lo que a la fecha, 6 de junio de 2022, ha descontado físicamente un monto de **40 meses y 6 días**.

A dicha proporción corresponde adicionar los montos que por concepto de redención de pena se le han reconocido, en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
25-08-2020	2 meses y 15 días
26-02-2021	2 meses y 07 días
14-04-2021	1 mes y 07 días
15-06-2021	12 días
08-02-2022	2 meses y 12 horas
Total	8 meses, 11 días y 12 horas

En consecuencia, sumados el tiempo físico purgado por el sentenciado, **40 meses y 6 días**, con las redenciones de pena reconocidas en pretéritas oportunidades, **8 meses, 11 días y 12 horas** y, el redimido con esta decisión, **2 meses y 1 día**, arroja un monto global de pena descontada de **50 meses, 18 días y 12 horas**.

En ese orden de ideas, emerge evidente que el sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** no ha cumplido la pena de **53 meses de prisión que se le atribuyo**; en consecuencia, no queda alternativa distinta a negar la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión de los sentenciados para que integre sus respectivas hojas de vida.

Ingresó al Despacho solicitud de libertad condicional presentada por la defensa de **María Nohora Sarmiento**, sustituto que se observa, le fue estudiado en auto de 1° de junio de 2022.

En atención a lo anterior y como quiera que en auto de 1° de junio de 2022, esta sede judicial resolvió la solicitud de libertad condicional presentada por **María Nohora Sarmiento** sin que se observe que a la fecha el juicio de valor en el que se basó el citado proveído haya variado, se deberá estarse a lo resuelto; en consecuencia, **SE ABSTENDRÁ** el Juzgado de estudiar la solicitud de su defensora.

De otra arte, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despacho, **OFICIESE** en **FORMA INMEDIATA Y URGENTE** a la Oficina Jurídica de La Modelo, a efecto de que se sirvan allegar los certificados de cómputos y conducta carentes de reconocimiento, en especial los correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2021.

Entérese de la decisión adoptada a los sentenciados en sus lugares de reclusión y a la defensa (de haberla) en la dirección registrada en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento**, por concepto de redención de pena por trabajo **dos (2) meses y un (1) día**, con fundamento en los certificados 18453834 y 18510755, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Reconocer al sentenciado **Luis Fernando Quejada Paternina**, por concepto de redención de pena por trabajo **dos (2) meses y un (1) día**, con fundamento en los certificados 18453834 y 18510755, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Negar al sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento**, la libertad por pena cumplida, conforme lo expuesto en la motivación.

4.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

5.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
30 JUN 2022
La anterior providencia
Atc.
El Secretario

SANDRA AVILA BARRERA

11001 60 00 000 2020 00660 00
Ubicación: 6166
Auto N° 486/22

Rama Judicial
Centro Superior de la Función
República de Colombia

07 JUN 2022

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: **LUIS** HORA: _____
NOMBRE: **1030553507**
CÉDULA: **351092**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
A
DACTILAR

RE: NI: 6166 A.I 486/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 11:22

Para:

- Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 14:57

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 6166 A.I 486/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 486/22 del 06/06/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO V

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativas

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



R-estudio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 000 2020 00660 00
Ubicación: 6166
Auto N° 486/22
Sentenciados: Carlos Alberto Figueroa Sarmiento
Luis Fernando Quejada Paternina
Delitos: Concierto para delinquir agravado y
tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención pena por trabajo y estudio
Niega libertad por pena cumplida

S

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a los sentenciados **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** y **Luis Fernando Quejada Paternina**, a la par se resuelve lo referente a la libertad por pena cumplida del primero de los nombrados.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 11 de mayo de 2020, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó, entre otros, a **Luis Fernando Quejada Paternina, Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** y **María Nohora Sarmiento**, por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena de **cincuenta y tres (53) meses de prisión**, multa de 1351 smlmv, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones pública por un periodo igual a la sanción privativa de la libertad y les negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En pronunciamiento de 10 de junio de 2020, esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en la que los sentenciados **Luis Fernando Quejada Paternina, Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** y **María Nohora Sarmiento**, se encuentran privados de la libertad desde el **30 de enero de 2019**, fecha en la que se produjo la captura como resultado de pesquisas realizada por la Fiscalía y, subsiguiente, imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con

la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente en ese ordenamiento se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo y estudio debe sujetarse a las previsiones de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1995, que, respectivamente, indican:

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

(...)

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

(...)

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibídem precisa:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Quando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

De la redención de pena de Carlos Alberto Figueroa Sarmiento.

Para el caso del citado sentenciado se allegaron los certificados 18453834 y 18510755 por trabajo, en los que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas Permitidas X mes	Días Permitidos x mes	Días Trabajados X Interno	Horas a reconocer	Redención
18453834	2022	Enero	184	Trabajo	192	24	23	184	11,5 días
18453834	2022	Febrero	104	Trabajo	192	24	13	104	06,5 días
18453834	2022	Febrero	88	Trabajo	192	24	11	88	05,5 días
18453834	2022	Marzo	216	Trabajo	208	26	27	208	13 días
18510755	2022	Abril	208	Trabajo	192	24	26	192	12 días
18510755	2022	Mayo	208	Trabajo	200	25	26	200	12,5 días
		Total	1008	Trabajo				976	61 días

Al respecto se hace necesario precisar que acorde con los artículos 82 y 100 del Código Penitenciario y Carcelario, la jornada diaria que da lugar a la redención de pena por trabajo corresponde máximo a ocho horas, aunado a ello el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo en casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias.

Advertido lo anterior, en cuanto a las **actividades de trabajo**, se avalarán **ÚNICAMENTE** las horas reconocidas en lo que corresponda a las desarrolladas y la jornada máxima legal permitida para el sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** en los meses de enero a mayo de 2022, esto es, **976 horas**, que equivalen a sesenta y un (61) días o **dos (2) meses y un (1) día** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas laboradas en ocho y su resultado en dos ($976 \text{ horas} / 8 \text{ horas} = 122 \text{ días} / 2 = 61 \text{ días}$), habida cuenta que las horas excedidas en los meses de marzo, abril y mayo de 2022, esto es, un total de 32 horas no pueden ser objeto de redención conforme a lo atrás expuesto, esa la razón para que de las 1.008 horas de trabajo realizado por el nombrado y referenciadas por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo en las actividades de "RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL" y "MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACIÓN", área de servicios, solo se puedan tener en cuenta 976 horas.

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y certificaciones de conducta se evidencia que el establecimiento carcelario durante los meses a reconocer por trabajo, la calificó en el grado de "ejemplar"; además, la dedicación del sentenciado en los programas se "RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL" y "MANIPULACION DE ALIMENTOS PREPARACIÓN", área de servicios, fue valorado durante los

lapsos consagrados a ellas como "sobresaliente", de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer al sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento**, por concepto de redención de pena por trabajo un total de **dos (2) meses y un (1) día**.

De la redención de pena de Luis Fernando Quejada Paternina.

Para el caso del sentenciado precitado, se allegó el certificado 18465018 por estudio en el cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas Permitidas X mes	Días Permitidos x mes	Días Estudiados X Interno	Horas a reconocer	Redención
18465018	2022	Enero	120	Estudio	144	24	20	120	10 días
18465018	2022	Febrero	120	Estudio	144	24	20	120	10 días
18465018	2022	Marzo	132	Estudio	156	26	22	132	11 días
		Total	372	Estudio				372	31 días

Entonces, a partir del cuadro se evidencia que para el sentenciado **Luis Fernando Quejada Paternina** se acreditaron **372 horas de estudio**, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de treinta y un (31) días o **un (1) mes y un (1) día** que es lo mismo, obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos (372 horas / 6 horas = 62 días / 2 = 31 días).

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica y el historial de conducta allegados por el centro carcelario se evidencia que el comportamiento desplegado por el interno durante el periodo reconocido se calificó en grado de "ejemplar" y la evaluación del estudio en "ALFABETIZACION", educación formal, se calificó como sobresaliente.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **372 horas** que llevan a conceder al sentenciado una redención de pena por estudio equivalente a **un (1) mes y un (1) día**.

De la libertad por pena cumplida del sentenciado Carlos Alberto Figueroa Sarmiento.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Evóquese que a **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** se le impuso una pena de **cincuenta y tres (53) meses de prisión** y por ella ha

estado privado de la libertad desde el 30 de enero de 2019, fecha en la que se produjo la captura e impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por lo que a la fecha, 6 de junio de 2022, ha descontado físicamente un monto de **40 meses y 6 días**.

A dicha proporción corresponde adicionar los montos que por concepto de redención de pena se le han reconocido, en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
25-08-2020	2 meses y 15 días
26-02-2021	2 meses y 07 días
14-04-2021	1 mes y 07 días
15-06-2021	12 días
08-02-2022	2 meses y 12 horas
Total	8 meses, 11 días y 12 horas

En consecuencia, sumados el tiempo físico purgado por el sentenciado, **40 meses y 6 días**, con las redenciones de pena reconocidas en pretéritas oportunidades, **8 meses, 11 días y 12 horas** y, el redimido con esta decisión, **2 meses y 1 día**, arroja un monto global de pena descontada de **50 meses, 18 días y 12 horas**.

En ese orden de ideas, emerge evidente que el sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento** no ha cumplido la pena de **53 meses de prisión que se le atribuyo**; en consecuencia, no queda alternativa distinta a negar la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión de los sentenciados para que integre sus respectivas hojas de vida.

Ingresó al Despacho solicitud de libertad condicional presentada por la defensa de **María Nohora Sarmiento**, sustituto que se observa, le fue estudiado en auto de 1° de junio de 2022.

En atención a lo anterior y como quiera que en auto de 1° de junio de 2022, esta sede judicial resolvió la solicitud de libertad condicional presentada por **María Nohora Sarmiento** sin que se observe que a la fecha el juicio de valor en el que se basó el citado proveído haya variado, se deberá estarse a lo resuelto; en consecuencia, **SE ABSTENDRÁ** el Juzgado de estudiar la solicitud de su defensora.

De otra arte, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despacho, **OFICIESE** en **FORMA INMEDIATA Y URGENTE** a la Oficina Jurídica de La Modelo, a efecto de que se sirvan allegar los certificados de cómputos y conducta carentes de reconocimiento, en especial los correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2021.

Entérese de la decisión adoptada a los sentenciados en sus lugares de reclusión y a la defensa (de haberla) en la dirección registrada en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento**, por concepto de redención de pena por trabajo **dos (2) meses y un (1) día**, con fundamento en los certificados 18453834 y 18510755, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Reconocer al sentenciado **Luis Fernando Quejada Paternina**, por concepto de redención de pena por trabajo **dos (2) meses y un (1) día**, con fundamento en los certificados 18453834 y 18510755, conforme lo expuesto en la motivación:

3.-Negar al sentenciado **Carlos Alberto Figueroa Sarmiento**, la libertad por pena cumplida, conforme lo expuesto en la motivación.

4.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

5.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario

11001 60 00 000 2020 00660 00
Ubicación: 6166
Auto N° 486/22

Rama Judicial: Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: **10-06-2022** HORA: _____

NOMBRE: **CARLOS FIGUEROA**

CÉDULA: **80949927**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

RE: NI. 6166 A.I 486/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 11:22

Para:

- Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 14:57

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 6166 A.I 486/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 486/22 del 06/06/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá, D.C., 22 de junio de 2022

Doctora

SANDRA ÁVILA BARRERA

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 000 2020 00660 00

Ubicación 6166

Luis Fernando Quejada Paternina y otro

Recurso de reposición

Por medio de este escrito, en mi condición de Procurador Judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 6 de junio de 2022 (No. 486/22) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconoció al sentenciado LUIS FERNANDO QUEJADA PATERNINA 2 meses y 1 día de redención de pena.

En la decisión objeto de impugnación el Juzgado señaló que, en el caso del señor QUEJADA PATERNINA, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó el certificado de cómputo por estudio número 18465018, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

A partir de este documento se reconoció un total de 372 horas a favor del sentenciado, al establecer que las certificaciones cumplen las exigencias previstas en los artículos 97, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como ejemplar.

Con fundamento en ello, al momento de realizar la operación matemática correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, el Juzgado reconoció una redención de pena de 31 días, o lo que es lo mismo, un (1) mes y un (1) día.



Sin embargo, al momento de definir la determinación en la parte resolutive del auto, señaló lo siguiente:

“2.-Reconocer al sentenciado **Luis Fernando Quejada Paternina**, por concepto de redención de pena por trabajo **dos (2) meses y un (1) día**, con fundamento en los certificados 18453834 y 18510755, conforme lo expuesto en la motivación.”

Como puede observarse, en la última parte de la decisión el juzgado terminó reconociendo un tiempo de redención superior al que justificó en la parte motiva y que no correspondería a las 372 horas avaladas por la actividad de estudio acreditada en el certificado de cómputo número 18465018, que concierne a los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora Juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, modificar el numeral segundo, en el sentido de aclarar que la redención de pena reconocida al señor LUIS FERNANDO QUEJADA PATERNINA es con base en el certificado de cómputo por estudio número 18465018 y que corresponde a un (1) mes y un (1) día.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal